

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: este caso "B.C.A. C/ A.S.L. S/ DIVORCIO", Expte.SA-00330-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que, en fecha 03/12/2025 se presentó C.A.B. DNI. 2., por derecho propio y promovió juicio de divorcio vincular en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Acompañó prueba documental y un convenio regulador de los efectos del divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 439 del CCyC y Art. 126 del CPF. Fundó en derecho y solicitó se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

II.- Que, en fecha 29/12/2025 se presentó S.L.A. DNI. 2., se allanó a la demanda de divorcio y ofreció contrapropuesta al convenio regulador ofrecido por la actora.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).-

II.- Que, con el certificado acompañado junto al escrito de demanda, la parte acreditó el matrimonio celebrado en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, el día 10 de agosto de 2012, acreditando así su respectiva legitimación.-

III.- Que, corridos los traslados correspondientes, las partes no acordaron respecto al convenio regulador, por lo que los efectos del divorcio deberán ser tratados por la vía y forma que corresponda.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

1.- Decretar el divorcio vincular entre C.A.B. DNI. 2., y <.s.#.s.#.L.A. DNI 2., de conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

2.- Declarar disuelta la sociedad conyugal, en los términos del Art. 435 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.-

3.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 del CPF).-

4.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Gisela Ivana SALINAS y Dr. Augusto Gerardo COLLADO, de manera conjunta, en la suma de \$ 2.263.380,00 (30 JUS) según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, según Arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212. Notifíquese a Caja

Forense y cúmplase con la Ley 869.-

5.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Natalia HERMIDA, Dr. Francisco LÓPEZ BAQUERO y Dr. Joaquín VEGA LORENZO, de manera conjunta, en la suma de \$ 2.263.380,00 (30 JUS) según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, según Arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

6.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 30 del Libro de Matrimonios de la Delegación de San Antonio Oeste, del Registro Civil de la Provincia de Río Negro, correspondiente al año 2012 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

7.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza